



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 55. Unidad de Integración y Litigación

La Unidad de Integración y Litigación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal, con la supervisión y aprobación del Fiscal Especializado, será el órgano encargado de la investigación y la recopilación de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado, para el desarrollo de sus actividades contará con las facultades siguientes:

- I. Supervisar la realización de las investigaciones y diligencias necesarias tendientes a la debida integración las Carpetas de Investigación conforme a la Ley;
- II. Asesorar y apoyar a los agentes fiscales en las investigaciones y diligencias que realiza para la acreditación de la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado;
- III. Vigilar que el aseguramiento, destino de los instrumentos, objetos y productos del delito electoral, se efectúe con apego a los lineamientos legales establecidos en la materia;
- IV. Analizar y evaluar las peticiones de libertad provisional del inculpado y emitir dictamen al respecto para autorización del Fiscal Especializado;
- V. Analizar los dictámenes que formulan los Agentes Fiscales sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, reserva e incompetencia;
- VI. Vigilar la ejecución de las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo o cualquier otra que emitan los órganos jurisdiccionales con motivo de los delitos electorales;
- VII. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia electoral;
- VIII. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- IX. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- X. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por el Código Nacional;
- XI. Representar o en su caso coadyuvar, cuando así se lo instruya el Fiscal Especializado, en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte;
- XII. Coadyuvar o en su caso, intervenir en los Juicios de Amparo en que el Fiscal Especializado en Delitos Electorales o los Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, conjunta o separadamente, sean señalados como autoridades responsables y cuando así le corresponda, elaborar y rendir los informes previo o justificado, así como ofrecer pruebas, interponer los recursos y contestar los requerimientos hechos por los Órganos Jurisdiccionales;
- XIII. Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;
- XIV. Investigar y perseguir, por sí o a través de los Agentes Fiscales de su adscripción, los hechos delictuosos del orden común ocurrido dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí, relacionados con delitos electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Nacional;
- XV. Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para que en la integración de la carpeta de investigación obre datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XVI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de delitos electorales, de conformidad con la normativa aplicable;
- XVII. Revisar las carpetas de investigación que le sean turnadas para su consulta por los agentes fiscales adscritos y, en su caso determinar lo que conforme a derecho proceda;
- XVIII. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada;
- XIX. Supervisar la operación de los Agentes Fiscales adscritos;



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

- XX. Formular imputación en las carpetas de investigación que se integren, solicitar la imposición de medidas cautelares, así como solicitar la vinculación a proceso de los imputados y plazo para cierre de investigación complementaria;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión en contra de los imputados cuya probable participación resulte acreditada en la comisión de algún delito o delitos durante la investigación, o bien las de comparecencia, cuando procedan en base al Código Nacional;
- XXII. Poner a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Solicitar, al órgano jurisdiccional competente las órdenes de cateo, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y actos de investigación de control judicial que autorice la Ley;
- XXIV. Restituir al ofendido, a la víctima del delito en el goce de sus derechos, cuando estos estén acreditados;
- XXV. Fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, en los delitos que señale el Código Nacional, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XXVI. Llevar a cabo el control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen por los fiscales de su adscripción;
- XXVII. Emplear tecnología para mejorar los procesos de análisis y validación de información;
- XXVIII. Intervenir en su calidad de parte, por sí o a través de los fiscales de su adscripción, de acuerdo con las normas aplicables, en los procesos que se sigan ante las autoridades judiciales respectivas;
- XXIX. Remitir al órgano jurisdiccional correspondiente, a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de comparecencia, aprehensión o reaprehensión dictada por éste;
- XXX. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, de la existencia de los daños y perjuicios y de la fijación del monto de su reparación;
- XXXI. Promover lo necesario, a efecto de que se garantice durante el Proceso el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- XXXII. Interponer y hacer valer durante el proceso los recursos pertinentes y que resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXXIII. Ofrecer medios de prueba ante los órganos jurisdiccionales, conforme lo establece el Código Nacional;
- XXXIV. Formular acusación en los términos fijados por el Código Nacional, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear, conforme legalmente corresponda, las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extingan la acción penal;
- XXXV. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados de su adscripción y desahogar las vistas que se le den;
- XXXVI. Remitir a la instancia correspondiente, para su ejecución, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y presentación, según corresponda;
- XXXVII. Practicar diligencias a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas;
- XXXVIII. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Tribunales de Alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos;
- XXXIX. Estudiar, con auxilio de los Agentes Fiscales a su cargo, los expedientes en los que se les dé vista, y expresar los agravios que correspondan a la Institución;
- XL. Examinar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y determinar si el asunto específico es susceptible de resolverse a través de tales mecanismos o, en su caso, si procede, negar de manera fundada y motivada la admisión de los mecanismos.
- XLI. Presentar el escrito de formulación de acusación, solicitar la suspensión del proceso o solicitar el sobreseimiento parcial o total; escrito que deberá ser previamente expuesto ante el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, y
- XLII. Las demás que le encomiende Fiscal General o el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.